

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La Fundación tiene por objeto la prevención de los accidentes de tráfico, la investigación de la accidentalidad, el fomento de la seguridad vial y la formación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas del Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Luis Valentín Montoro González; Vicepresidente, don Enrique Reoyo Aparicio; Secretaria, doña María Pilar González Ortega, y Vocal, doña Francisca Canet Vallés.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Española para la Investigación de la Seguridad Vial y la Prevención de los Accidentes de Tráfico», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Española para la Investigación de la Seguridad Vial y la Prevención de los Accidentes de Tráfico», de ámbito estatal, con domicilio en Alboraya (Valencia), calle El Justicia, 12, bajo (local), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de octubre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21928 *ORDEN de 25 de octubre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Miguel de Molina», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Fabián Salade Belando, solicitando la inscripción de la «Fundación Miguel de Molina» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 7 de septiembre de 2001, según consta en la escritura pública número tres mil cuatrocientos treinta y uno, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don José Antonio Rivero Morales, por las personas que a continuación se citan: Don Ángel Pericet Blanco, don Francisco Domínguez Olías y don Alejandro Fabián Salade Belando.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en 28012 Madrid, calle Núñez de Arce, número 8, 4.º B, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo extender su actividad al extranjero.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Difundir el flamenco, la danza española y la copla. Dar a conocer el legado artístico de Miguel de Molina. Realizar exposiciones itinerantes por España y el extranjero. Realizar Mesas redondas y debates en torno a la figura de Miguel de Molina. Y en general la promoción, desarrollo, protección y difusión de toda clase de estudios y actividades relacionadas con las artes plásticas, escénicas y audiovisuales con especial inclinación hacia la promoción y difusión del arte flamenco en España y en el extranjero, con objetivos benéficos».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas de al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Alejandro Fabián Salade Belando; Vicepresidente, don Ángel Pericet Blanco; Secretario, don Francisco Domínguez Olías, según consta en la escritura pública de constitución de la Fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas mencionadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual

se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Miguel de Molina», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Fundación denominada «Fundación Miguel de Molina», de ámbito estatal, con domicilio en 28012 Madrid, calle Núñez de Arce, número 8, 4.º B, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de octubre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

21929 *ORDEN de 31 de octubre de 2001 por la que se ejerce para la Comunidad Autónoma de Castilla y León el derecho de tanteo sobre lotes bibliográficos y documentales en subasta pública celebrada el día 23 de octubre de 2001.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, con cargo a su presupuesto, sobre los lotes bibliográficos y documentales que se relacionan en el anexo y que figuran detallados en el catálogo de la subasta, celebrada el 23 de octubre de 2001, por la empresa «Finarte España», calle Velázquez, 7, de Madrid.

Segundo.—La empresa subastadora y el citado beneficiario acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega de los lotes y el abono del precio total de remate que asciende a 501.500 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la empresa subastadora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

ANEXO

Lotes sobre los que se ha ejercitado el derecho de tanteo a favor de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León

Lotes	Precios remate
206 Burgos	2.000
217 Burgos-Religión	6.000
219 Burgos	3.500
228 Burgos	4.000
237 Burgos	2.000
272 Burgos	6.000

Lotes	Precios remate
275 Salamanca	15.000
279 Burgos-Habraica	9.000
286 Burgos	16.000
300 Manuscrito-Estado de Castroponce	50.000
310 Manuscrito-Lerma	40.000
315 Manuscrito-Burgos	70.000
332 Manuscrito-Valladolid	6.500
337 Manuscrito-Medina del Campo	6.000
341 Zamora	3.000
343 Zamora	3.000
344 Zamora	3.000
349 Zamora	9.000
358. Manuscrito-Segovia	6.500
362 Toro	4.000
368 Burgos	12.000
369 Burgos	11.000
370 Burgos	8.000
376 Burgos	2.000
378 Burgos	20.000
394 Manuscrito-Valladolid. Valbuena de Duero	34.000
420 Geografía	150.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21930 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «Same», modelo Row Crop 100.6 DT.*

Solicitada por «Same Deutz Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación del tractor que se cita, y practicada la misma mediante ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

Primero.—Hacer pública la homologación genérica del tractor marca «Same», modelo Row Crop 100.6 DT, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en 100 CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General, de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio, de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:	
Marca	«Same».
Modelo	Row Crop 100.6 DT.
Tipo	Ruedas.
Número de serie	RC 100.6* 1040*.
Fabricante	«Same Deutz Fahr Group, SpA», Treviglio (Italia).
Motor:	
Denominación	«SDFG», modelo 1000.6.A1.
Combustible empleado	Gasóleo.